CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 20 DE 2020

OBJETO	"ADQUISICION, INSTALACION, IMPLANTACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN GESTION DE INFORMACION DE LABORATORIO, DIRIGIDO A SATISFACER NECESIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO *"Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud pública para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento del Quindío"*
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1
CONTRATISTA:	CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT:	800200388-2
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO RODRIGUEZ
CC.	94.383.292 de Cali
VALOR	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($599.886.140) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, así como los demás costos directos e indirectos.
DIRECCIÓN	CL 28 NORTE # 6 B N – 11, Cali, Valle
TELÉFONO	3162890742 - 3164462345
PLAZO DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo de ejecución estimado de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, así como la oferta económica presentada.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.001 del 13 de Enero de 2020, y de conformidad con lo establecido en los Articulo Duodécimo y Décimo Sexto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", modificado por el Decreto No. 099 del 27 de Enero del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 QUE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA", quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** y de la otra, **CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S** identificado con el Nit 800200388-2, representado legalmente por **FERNANDO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.383.292, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido

celebrar el presente contrato de compraventa, de conformidad al contenido de las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, elaboró los estudios previos (entre los cuales se encuentran las especificaciones técnicas), estudios del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que hacen parte del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 de 2020** cuyo objeto es: **ADQUISICION, INSTALACION, IMPLANTACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN GESTION DE INFORMACION DE LABORATORIO, DIRIGIDO A SATISFACER NECESIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO *"Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud pública para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento del Quindío"* 4)** Que el Departamento del Quindío, de acuerdo con los estudios previos elaborados, estableció un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CTE ($640.220.000.oo),** en el cual, se encuentran incluidos costos directos e indirectos, estampillas, el IVA y demás impuestos a que haya lugar, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.2114 / SGR 4020; **5)** Que en virtud a lo anterior, el Departamento del Quindío, inició el trámite del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 de 2020** y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo, presentaran observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **6)** Que se convocó a las veedurías ciudadanas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015; **7)** Que dentro del término fijado para que los posibles oferentes realizaran observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, los mismos presentaron observaciones, cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, **8)** Que una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Departamento del Quindío dio apertura y se adoptó el pliego de condiciones definitivo del proceso, mediante Resolución No. 5551 del 10 de noviembre de 2020, la cual fue publicada en el secop II,**9)** Que el día doce (12) de noviembre de 2020, conforme al cronograma establecido para el presente proceso, se llevó a cabo la audiencia pública para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y revisar la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en el proceso de la referencia, en la cual no hubo participación, por parte de los interesados, dejando constancia que la matriz de riesgos publicada por la entidad, quedaba exactamente igual a como fue publicada; **10)** Que en la fecha prevista en el cronograma de actividades, se realizó el cierre y apertura de propuestas, en la cual se presentó una (01) propuesta correspondientes a: 1) CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S, como consta en el proceso en la plataforma SECOP II.**11)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la Resolución No.5657 del 26 de noviembre 2020, se designó un comité evaluador encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien debía verificar de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos; **12)** Que el 27 de noviembre de 2020, se publicó el acta de verificación de requisitos y documentos habilitantes y acta de calificación, en el SECOP II , **durante el término de cinco (05) días hábiles,** a fin de que el proponente presentara observaciones al mismo. **13)** Que el Comité Evaluador del Departamento del Quindío teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley

1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, en el acta de evaluación del proceso en mención, requirió al oferente para que aportaran los documentos faltantes y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso de selección; **14)** Que, en el término establecido en el cronograma del presente proceso para subsanar, el proponente presentó los documentos requeridos por el comité evaluador; **15)** Que una vez el comité técnico evaluador verificó los documentos aportados por el oferente durante el término de traslado, determinó la lista de oferentes HABILITADOS y oferentes RECHAZADOS, quedando habilitado el único oferente que se presentó: CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S, **16)** Que el día previsto en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación, en la cual se indicó el proponente habilitado y se establecieron los siguientes puntajes finales:

PUNTAJE TOTAL DEFINITIVO – ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	TÉCNICO CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL DISCAPACIDAD	TOTAL
CEIINC S.A.S.	40	49	10	**0**	**99**

17) Que el Comité Evaluador del Departamento del Quindío, designado para evaluar el proceso, cada uno desde su competencia (Jurídico, Financiero y Técnico), recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el **proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2020,** al proponente **CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S** identificado con el Nit 800200388-2**,** por un valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($599.886.140),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, así como los demás costos directos e indirectos. **18)** Que mediante la resolución Nº 6240 del nueve (9) de diciembre de 2020, fue adjudicado el contrato de compraventa objeto de la Licitación Publica 009 de 2020 al oferente **CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S,** razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "ADQUISICION, INSTALACION, IMPLANTACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN GESTION DE INFORMACION DE LABORATORIO, DIRIGIDO A SATISFACER NECESIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL QUINDIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO *"Fortalecimiento de capacidades instaladas de ciencia y tecnología del laboratorio departamental de salud pública para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el departamento del Quindío".* **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. Del Contratista: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de información dentro de los treinta (30) días siguientes de la suscripción del acta de inicio. 2. Generar el cronograma de actividades con tiempo y recursos, el cual constituirá hoja de ruta del contrato suscrito entre las partes. 3. Establecer como primera fase del contrato el respectivo levantamiento de requerimientos asociados al funcionamiento y operatividad del Laboratorio de Salud Pública, el cual debe ser aprobado por las partes para el inicio de los procesos de configuración y parametrización de los mismos. 4. Entregar el software objeto del contrato en funcionamiento, debidamente configurado y parametrizado según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública. 5. Resolver y asesorar en las dudas técnicas que se presenten relacionadas con el manejo del sistema de información. 6. Establecer como prioridad la parametrización de todos los procesos propios de los análisis necesarios para abordar la emergencia sanitaria ocasinada por el COVID-19. 7. Solucionar problemas de funcionamiento del sistema de información que se llegaren a presentar en la operación del mismo. 8. El contratista se compromete a garantizar que el licenciamiento adquirido será entregado a perpetuidad y a nombre del Departamento del Quindío sin que ello constituya un costo adicional para la misma. 9. Garantizar que todos los servicios sean prestados con personal capacitado y con habilidades profesionales para resolver los temas objeto del presente contrato, para lo cual, el proponente deberá presentar la hoja de vida de cada uno de los integrantes implicados en el despliegue. 10. Planear las actividades a desarrollar con el supervisor del contrato de acuerdo con las necesidades de la institución, buscando no impactar

su operación. 11. Atender y adaptar las solicitudes de cambio realizadas y aprobadas en conjunto con el Departamento. Los cambios se aplican a los ajustes o requerimientos que puedan presentarse, entre otros a los siguientes aspectos: a. Instalación o configuración de las herramientas sobre las plataformas dispuestas. b. Parametrización de los módulos y puesta en marcha de las funcionalidades según lo identificado y establecido con el Departamento. c. Cambios en cuanto al personal que será dispuesto para el desarrollo del contrato por parte del contratista. d. Planes de trabajo y programación de actividades establecidos. e. Documentación tanto tecnológica como funcional que sea entregada o generada durante la ejecución del proyecto. f. Interconexión, interfaces o demás medios de interoperabilidad que sean establecidos para el manejo de información del sistema. Dado que es una solución adquirida, no desarrollada, los cambios no serán solicitados sobre funcionalidades no requeridas o establecidas por el Instituto que no se encuentren en las características tecnológicas ni funcionales del presente proceso. 12. Asumir el costo del recurso humano y logístico para la realización de las actividades contratadas sin que represente costo adicional para el Departamento. 13. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 14. Cumplir con el plazo señalado para la ejecución del contrato. 15. Brindar entrenamiento en el puesto de trabajo, al personal que establezca la entidad, el cual deberá ser dictado por un ingeniero certificado por el fabricante. Debe anexarse la documentación que permita verificar el cumplimiento de este requerimiento. El entrenamiento referido en este numeral es de tipo tecnológico, no funcional, toda vez que el alcance del contrato va hasta la instalación de la solución en ambientes de desarrollo. 16. Documentar detalladamente, toda la instalación, arquitectura y configuración de toda la plataforma en los documentos que serán entregados al Departamento al finalizar la instalación. Dentro de los documentos se requiere como mínimo los siguientes entregables: a. Arquitectura del Sistema de Información b. Arquitectura del despliegue del Sistema c. Manuales de Instalación d. Manuales de soporte de primer nivel al Sistema e. Actas de reuniones con la transferencia de conocimiento hacía los ingenieros del Departamento. f. Documentos formales con los requerimientos detallados de infraestructura que deben ser provistos por el Instituto para el despliegue de la información. g. Propuesta de desarrollo de las siguientes fases del proyecto acorde a los que se establezca entre las partes. 17. Entregar todos los manuales técnicos y de operación de los componentes del sistema de información de la solución en español. 18. Realizar las pruebas necesarias para comprobar la correcta instalación del software de la solución en la plataforma provista por el Departamento, con la respectiva presentación de los resultados al supervisor del contrato. 19. Asegurar que el sistema de información instalado no afectará la operación y funcionamiento tanto de los sistemas operativos, así como de las aplicaciones y herramientas informáticas en términos de los puertos lógicos que se requieren para la operación de estos, de igual forma, la solución no debe afectar y/o interrumpir los servicios y/o archivos propios (nativos) de las aplicaciones, sistemas o herramientas que utilizan las plataformas informáticas de la entidad. 20.Brindar servicio de actualización, soporte técnico y mantenimiento, por un plazo mínimo de un año, que incluya: el acceso a las nuevas versiones, actualizaciones, parches y ajustes sobre el software de la solución y el servicio de acompañamiento, instalación y afinamiento, de manera remota o en sitio cuando estos se haga necesario, para la instalación de dichas nuevas versiones y proveer correo electrónico, página web y/o una línea telefónica para la solicitud del soporte con disponibilidad mínima de 5x8, con el fin que la entidad pueda reportar casos sobre el sistema de información. 21. Entregar el informe de validación del software objeto del proceso de selección. 22. Garantizar que la solución informática cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en estos estudios previos. 23. Brindar garantía sobre el software y el servicio de instalación por lo ofertado en la propuesta, la cual cubrirá defectos o fallas del producto adquirido y/o los servicios de instalación del mismo. Igualmente cubrirá la entrega de producto en las condiciones de operación adecuadas y el servicio de instalación del mismo de ser esta necesaria que asegure la calidad y funcionalidad esperada de la solución. 24. Establecer de manera conjunta con el Departamento los acuerdos de niveles de servicio necesarios para cumplir con lo requerimientos posimplantación. 25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras que puedan presentarse. 26. Deberá firmar un documento de confidencialidad para garantizar que la información a la que tenga acceso será usada exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. 2. Cumplir el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato. 3. Garantizar la calidad e idoneidad del bien y

servicio objeto del contrato. 4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato. 5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato que se suscriba y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7.Deconformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la material.**B- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato que se suscriba, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato que se suscriba. **3.** Exigir y verificar por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes Parafiscales. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($599.886.140),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará al contratista la suma total incluido impuestos, en tres pagos que se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la instalación las licencias en la infraestructura dispuesta por la entidad y sean entregados y aprobados como mínimo los siguientes entregables: Arquitectura del sistema de Información, Arquitectura del despliegue del Sistema, Manuales de Instalación y los Manuales de soporte del Sistema; un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30%) una vez sea verificado que la fase de implementación se encuentra en el 50% de conformidad a los avances debidamente evidenciados y un pago final correspondiente al restante 30% con el cumplimiento total de las obligaciones del contrato. Cada pago se realizará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, de acuerdo al informe presentado por el Contratista debidamente avalado por el supervisor y/o certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). No obstante la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución estimado de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. De lo anterior se hace necesario precisar que a pesar de tratarse de contrato de compraventa su plazo de ejecución corresponde al mencionado teniendo en cuenta que el software tiene 2 componentes, uno es la entrega física de un medio electrónico donde estarán almacenados todas las aplicaciones de software codificadas para la interpretación de la máquina para su despliegue convertido en imágenes y procesos que ejecutarán los usuarios de la aplicación; y el otro es el componente de implantación que corresponde a la instalación del sistema de información con la debida preparación del servidor, el levantamiento de los procesos administrados por el Laboratorio de salud pública del Departamento donde es requerida la configuración de los mismos en el sistema a entregar, teniendo en cuenta cada uno de las muestras, análisis y generación de resultados, igualmente acompañado de un proceso de capacitación y transferencia tecnológica y de conocimiento necesaria para el correcto desempeño y funcionamiento del sistema de información, de una buena implantación depende el éxito de la operación del mismo. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hacen parte integral del presente contrato,

los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la propuesta del contratista, a la que se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993. **NOTA:** En todo caso, el contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente, los derechos económicos del contrato, salvo autorización expresa por parte del Departamento. **DÉCIMA. MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista, éste deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría TIC a través de Director de sistemas de la información e infraestructura tecnológica y un funcionario del laboratorio departamental, o a quienes designe el contratante mediante oficio. para lo cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa y financiera en la ejecución del objeto contratado. **DECIMA CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen sin perjuicio de la aplicación de la normatividad legal que regula el servicio de aseo de las instituciones educativas. **DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación: certificado de disponibilidad presupuestal No.2114 del 31 de agosto de 2020 / SGR 4020 **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**: en caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiere cubierto hasta el momento. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste pagará al Departamento el 10 % del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al

CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto: De conformidad con el Artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social, como lo estipula la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. El contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el Inciso Quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío puede ver expuesto al incumplimiento del contrato, el contratista deberá amparar los siguientes riesgos: **Garantía Única** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia financiera, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2008 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.17 que comprenda por lo menos los siguientes: **a) Cumplimiento:** Que cubre al Departamento del Quindío por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Que cubre al Departamento del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y un (01) año más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Que cubre al Departamento del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo y tres (03) años más. **GARANTIA MÍNIMA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de la Constitución Política y la ley 1480 de 2011, todo bien o servicio esta amparado por una garantía mínima, la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. PARÁGRAFO 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. PARÁGRAFO 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARÁGRAFO 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Departamento del Quindio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. PARÁGRAFO 4. Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de la misma, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, según corresponda, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARÁGRAFO 5. Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare. **VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007. **VIGÉSIMA TERCERA : COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA QUINTA : CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los 15 DIC 2020 del mes de diciembre de 2020.

8

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío
CONTRATANTE

FERNANDO RODRIGUEZ
Representante Legal
CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S

Revisó: Rodrigo Soto Herrera- Director de Contratación
Elaboró: Felipe Osorio Polania - Abogado Contratista

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación

Armenia Quindío 17 DIC 2020
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 189 Folio 22 del libro Nº 1
Firma:

Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº ___ Folio ___ del libro Nº ___
Firma: ___

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación